

Cofemer Cofemer

MAR-GLS-EHR-CLS-0000173998

De: Jacqueline Pasquel Gonzalez <jpasquel@gcsc.com.mx>
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2017 11:41 a. m.
Para: Cofemer Cofemer; gileberto.lepe@cofemer.gob.mx
CC: Diana Pineda
Asunto: Capacity Cession Comments COFEMER from Tesoro Mexico
Datos adjuntos: Capacity Cession Comments COFEMER from Tesoro Mexico

Estimados,

Reenvío el correo adjunto en relación con el comentario realizado por John Nguyen en representación de la sociedad Tesoro México Supply & Marketing, S. de R. L. de C.V. al “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Disposición Séptima Transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución RES/184/2016, y establece el procedimiento para la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial” mismo que fue publicado en la página bajo el número de expediente 65/0038/160817.

Muchas gracias,

JACQUELINE PASQUEL GONZALEZ

[EMAIL](#) | [WEBSITE](#) | [VCARD](#)

Montes Urales 632, Piso 2
Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México
+(5255) 5202-7622



Este mensaje y sus archivos adjuntos contienen información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario, favor de notificar al remitente y eliminar y destruir este mensaje y sus anexos. Nuestro aviso de privacidad puede ser consultado en la [página de Internet](#). Piensa en el ambiente antes de imprimir este mensaje.
This message and its attachments contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, please notify the sender and delete and destroy this message and attachments. Our privacy notice may be consulted at our [website](#). Think of the environment before printing this e-mail.

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

PRESENTE

Ciudad de México a 15 de septiembre de 2017

Asunto: Se formulan comentarios respecto de Proyecto de Acuerdo en materia de Cesión de Capacidad de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos.

Tesoro Mexico Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. ("Andeavor"), una subsidiaria de Andeavor (antes Tesoro Corporation), formula comentarios al proyecto de "*Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que Modifica la Disposición Séptima Transitoria de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos Modificada Mediante la Resolución RES/184/2016, y Establece el Procedimiento para la Cesión de Capacidad de Transporte por Ducto y Almacenamiento a Favor de Terceros que Abastecerán a Distribuidores y Estaciones de Servicio que Hayan Sido Suministrados Hasta Ese Momento por Pemex Transformación Industrial*", con el objetivo de que dichos comentarios puedan ser tomados a su mejor consideración para contribuir a la mejora regulatoria.

La intención de este memorándum es proporcionar consideraciones relacionadas con el desarrollo de las regulaciones relativas al otorgamiento de capacidad y a los potenciales conflictos que el borrador de Acuerdo pudiera tener con las concesiones de temporadas abiertas, los impactos a los consumidores y recomendaciones que se formulan de manera respetuosa, para mejorar la metodología que pueda asegurar oportunidades para nuevos suministradores de petrolíferos en México.

Comentarios

1. Tener derechos de cesión de capacidad y una temporada abierta sobre el mismo sistema, se estima que pudiera resultar conflictivo, ya que el proceso de temporada abierta será menos atractivo para aquellas empresas que puedan optar por no participar en virtud de la existencia de un método alternativo para buscar capacidad logística en el mismo sistema.

1.1. Se prevé tiene los siguientes riesgos la decisión de mantener ambos procedimientos (temporada abierta y cesión de capacidad) como mecanismos para tener acceso a la capacidad de un mismo sistema:

1.1.1. Mantener ambas metodologías perjudica el acceso equitativo y no indebidamente discriminatorio a los nuevos suministradores del mercado.

1.1.1.1. Los participantes en la temporada abierta invierten tiempo y recursos significativos para tener oportunidad de participar en un procedimiento estilo *tender*; cumplen con requisitos de capacidad financiera (mediante el pago de cuotas de entrada y entrega de garantías de seriedad); llevan a cabo análisis de mercado; lo cual se traduce en una carga económica y de recursos humanos significativa para poder ganar cierta capacidad.

1.1.1.2. Por el diseño del procedimiento, no todos los participantes de la temporada abierta ganan capacidad; algunos de ellos terminan sin derechos de capacidad a pesar de los meses de trabajo;

1.1.1.3. Todos los potenciales suministradores tienen las mismas oportunidades para entrar en un mercado donde el único acceso a la logística existente es a través de su participación en las temporadas abiertas; sin embargo, un mercado que ofrece un procedimiento de temporada abierta, con la inversión y cargas que ello conlleva, en contraposición a un sistema donde cualquier potencial suministrador puede solicitar

una cesión de capacidad *respecto del mismo sistema*, carece de equidad y promueve un trato discriminatorio a los potenciales suministradores que pretenden entrar a dicho mercado.

- 1.1.1.4. Los participantes que decidieron no participar en la temporada abierta, o que habiendo participado decidieron no presentar una propuesta, no deben tener los mismos derechos de acceso a la capacidad bajo los mismos términos, condiciones y tarifas que aquellos participantes que pasaron por el proceso y ganaron capacidad.
- 1.1.2. La tarifa resultante del proceso de temporada abierta potencialmente se inflaciona al costo que implica acceder a un mercado que previamente estaba controlado por un monopolio estatal.
 - 1.1.2.1. Las disposiciones actuales han equiparado la tarifa resultante a la nueva tarifa aplicable a todos los usuarios del sistema sometido a temporada abierta.
 - 1.1.2.2. En su caso, cualquier descuento se negociaría con el suministrador de servicios de logística, quien no tiene incentivos para otorgarlos.
 - 1.1.2.3. El principal ganador es el suministrador de servicios de logística y no los usuarios del sistema, y no los consumidores finales, debido a tarifas de logística artificialmente más altas, lo cual se traslada en precios más altos en la estación de servicio.
- 1.1.3. Por las razones anteriores, se estima que los nuevos suministradores no estarían incentivados a participar en el procedimiento de temporada abierta, dejando toda la capacidad para ser asignada a través de la cesión de capacidad.

1.2. Andeavor **recomienda** que únicamente se adopten la metodología y reglas de cesión de capacidad para el acceso futuro a la capacidad logística, por razones no limitadas a las siguientes:

1.2.1. Se busca proporcionar un menor costo posible para los consumidores mediante el cálculo de una tarifa adecuada, en lugar de tener a posibles suministradores del mercado pujando por un costo de acceso. El costo de acceso no sólo se basa en los costos, sino que también incluye los costos de oportunidad y el valor intangible de la entrada en el mercado, que llevan a costos artificialmente más altos para los consumidores a través del proceso de licitación.

1.2.2. Se debe adoptar un modelo de costos (*cost-plus model*) para establecer tarifas de rendimiento (*throughput*) bajo las que los usuarios pueden acceder a los sistemas. Este modelo de costos puede incluir inversiones adicionales o necesitadas para que los activos logísticos sean eficientes y estén en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Un ejemplo de un modelo *cost-plus* se puede encontrar en¹:

<https://www.ferc.gov/resources/pub-ref-rm/oil-ratemaking.pdf>

Un extracto se encuentra como Anexo I, en su idioma original.

1.2.3. Debe existir un contrato universal, aprobado por esa H. Comisión, que se encuentre disponible para aquellos que desean tener acceso a la logística vía cesión de capacidad, de manera que todos los participantes (incluyendo a Pemex Transformación Industrial) tengan los mismos derechos, términos y condiciones.

¹ <https://www.ferc.gov/resources/pub-ref-rm/oil-ratemaking.pdf>

AOPL Workshop: "Regulatory Basics for Oil Pipelines"; September 16, 2009 by Regulatory Economics Group, LLC.

2. Para asegurar que una capacidad amplia sea asignable a los nuevos suministradores del mercado, cualquier porcentaje de la capacidad operativa reservada a los petrolíferos de producción nacional debe ser abordado a nivel regional, basado en la ubicación de las refinerías y su interconexión con los sistemas de almacenamiento.

2.1. Los riesgos de asignar un porcentaje fijo para el volumen interno consisten en:

2.1.1. Se puede impedir el establecimiento de mercados abiertos y eficientes.

2.1.2. Se limita el número de posibles suministradores o comercializadores que potencialmente pueden tener acceso al mercado una vez que se alcance el porcentaje fijo de capacidad ofrecida a terceros distintos de Pemex Transformación Industrial.

2.1.3. El borrador de Acuerdo protege la posición de Pemex, como monopolio, la cual sigue siendo significativa y con un alto porcentaje de capacidad reservada para ellos.

2.1.4. Se estima que la capacidad reservada para Pemex Transformación Industrial en algunos lugares es desproporcionada a los volúmenes de importación.

2.2. Andeavor **sugiere** un mercado verdaderamente abierto, donde el volumen de petrolíferos de producción nacional tenga que competir como cualquier otro participante en el mercado.

2.2.1. Los mercados completamente abiertos considerarían que Pemex Transformación Industrial no tenga ninguna capacidad reservada en ningún sistema o ubicación, ya que tendría que competir con el volumen de importación o, inclusive, con otros volúmenes producidos en el país que llegaran a existir.

- 2.2.2. En caso de que se deba reservar cierta capacidad mínima para proteger el volumen de petrolíferos nacional, dicho volumen debe asignarse a nivel regional y no como un porcentaje fijo para todo el país. En este esquema, todos los volúmenes de importación competirán en las mismas condiciones, con independencia de quién sea el comercializador.
- 2.2.3. En su caso, la capacidad reservada para la producción nacional de petrolíferos debe comenzar con las terminales más cercanas a cada ubicación de las refinerías para permitir el abastecimiento del volumen nacional. La capacidad reservada sólo debe basarse en la producción de los últimos 12 (doce) meses. Consecuentemente, estas capacidades reservadas deben ser más grandes cuando las instalaciones se encuentren cercanas a las refinerías, y menores en los mercados que están más alejados de la oferta producida en el país.
- 2.2.3.1. La distancia se mide por medio de la logística (y no de la distancia física) donde, en teoría, el producto refinado de Pemex Transformación Industrial debe resultar más competitivo en atención a la reducción de costos de distribución del producto al mercado y, por lo tanto, se estima que tiene capacidad de proporcionar el mejor servicio a los clientes.
- 2.2.3.2. Como parte de la regulación asimétrica, se deben considerar limitaciones para que Pemex Transformación Industrial reserve capacidad en una terminal lejana al punto de producción nacional y que mantenga la oferta cercana a la producción nacional (a través de la competencia) para permitir el establecimiento de un mercado nacional eficaz, que es mayor al que normalmente se puede controlar con la producción nacional.

2.2.4. En caso de que la producción nacional de Pemex Transformación Industrial aumente en el futuro, o en caso de que nuevos actores de refinación entren en el mercado, entonces dicha producción doméstica deberá competir por su participación en el mercado.

3. Las reglas para ejecutar la cesión de capacidad deben incluir, pero no limitarse a:

3.1. El derecho de cesión de capacidad corresponde al suministrador, no a los usuarios que recogerán su producto desde el terminal. Los titulares de la capacidad son los que poseen el inventario en la terminal y administran el suministro, el riesgo de precio de las materias primas y las operaciones hasta el punto de entrega desde la llenadera de la terminal (*rack*) u otra salida.

3.2. La asignación de capacidad se basa en la demanda del cliente que el nuevo suministrador va a surtir.

3.3. El acuerdo base para solicitar la cesión de capacidad debe tener una duración mínima de 1 (un) año; posteriormente, se realizan ajustes y el espacio es asignado a través de un historial de 6 (seis) meses de rendimiento (*throughput*) a través del sistema.

3.3.1. Por ejemplo, después del primer año, el cliente podría cancelar el acuerdo con el suministrador. El suministrador aún conserva los derechos de capacidad prorrateados en la terminal, que podrán utilizarse para encontrar otros clientes o para su propio uso. Sin embargo, después de cierto tiempo, si el suministrador no reemplazara su demanda por un usuario diferente, entonces los derechos serán perdidos debido a la reducción del uso de la capacidad paralelamente a la reducción de su demanda.

3.3.2. Los acuerdos con Pemex Logística deben tener un componente de renovación automática (*evergreen*) siempre y cuando los usuarios del sistema estén en conformidad;

la alta demanda de rendimiento (*throughput*) impulsará la inversión en logística para aumentar la capacidad existente.

Domicilio y Autorizados

En caso de que esa H. Comisión deseara enviar cualquier comunicación de seguimiento, se señala como domicilio el ubicado en Montes Urales No. 632, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal; autorizando para recibirla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a Diana María Pineda Esteban, Sarah Espinoza Ulloa Gallegos, Pedro Salvador Lladó Camarillo, Jacqueline Pasquel González, Laura Fernanda Reyes Gómez y Gabriel Shabot Anzarut, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión atentamente solicito se sirva tener por formulados los comentarios contenidos en el presente escrito a nombre de Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V.

Atentamente,

John Q. Nguyen

Tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V.

Siomara.M.Marquez@andeavor.com

John.Q.Nguyen@andeavor.com

dpineda@gcsc.com.mx

Tel. (55) 5202-7622

Anexo I

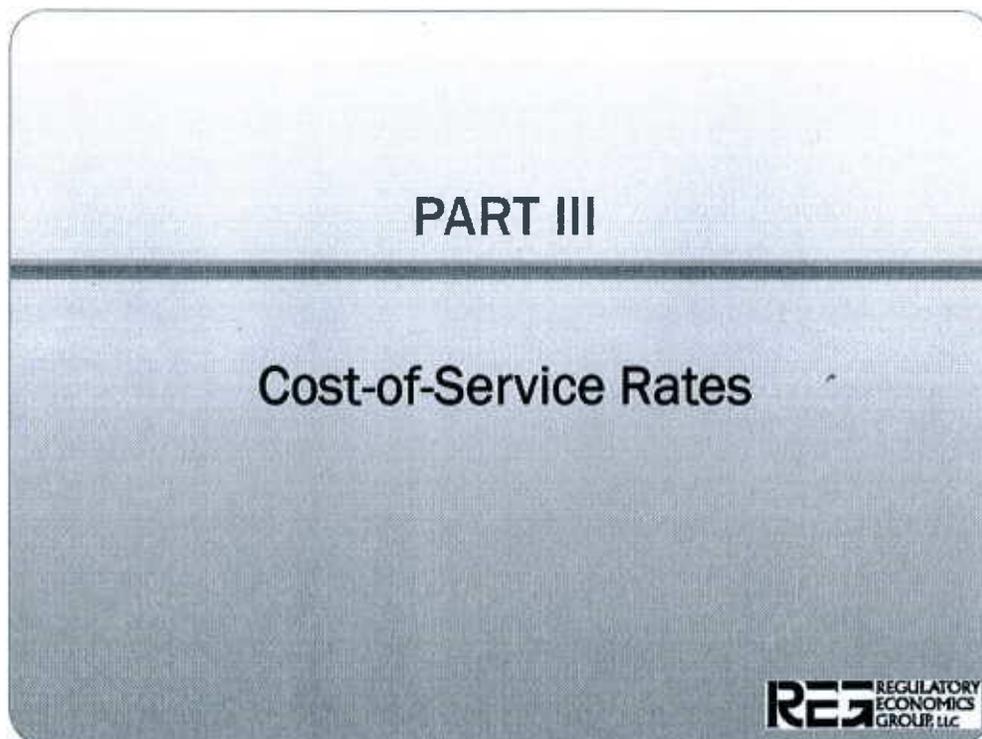
Cost of Service Example Rate Calculations

The following information is an excerpt from AOPL Workshop: "Regulatory Basics for Oil Pipelines"; September 16, 2009 by Regulatory Economics Group, LLC.

<https://www.ferc.gov/resources/pub-ref-rm/oil-ratemaking.pdf>

Additional information can be found at the website above or through further cost of service analysis.

This example provide is for illustrative purposes. Due to the example being for a United States based asset under United States based financial reporting requirements. A calculation modified to comply with Mexico reporting regulations would be required for similar understanding of applicability in Mexico. This example should not serve as a literal endorsement of use by Andeavor.



Cost-of-Service Introduction

- Types of Cost-of-Service Methodologies:
 - Depreciated Original Cost ("DOC")
 - Trended Original Cost ("TOC")
- COS Methodology Prescribed by the Commission: The Opinion No. 154-B Cost-of-Service Methodology
 - Issued June, 1985
 - Utilizes a TOC rate base
 - Has been modified and clarified by subsequent decisions.



Cost-of-Service Depreciated Original Cost

- Operating Expenses
- + Return of Rate Base (Depreciation)
- + Return on Rate Base
- + Amortization of Allowance for Funds Used During Construction ("AFUDC")
- + Income Tax Allowance
- = Cost of Service (Revenue Requirement)



Cost-of-Service Operating Expenses

- Salaries and Wages
- Materials and Supplies
- Outside Services
- Fuel and Power
- Pensions and Benefits
- Insurance
- Oil Losses and Shortages
- Taxes other than Income Taxes
- Allocated Overhead



Allocated Overhead

- For pipelines that are subsidiaries of a larger corporation, allocated overhead can represent a significant component of the COS.
- The Commission generally uses a three factor approach consisting of revenue, plant and payroll to allocate overhead.
- Other approaches are permissible.
- The critical issue is that the allocation methodology match cost with causation.



Cost-of-Service Depreciation

- Depreciation Example:
 - Beginning of Year 1 Rate Base = 1000
 - Estimated Life = 20 years
 - Year 1 Depreciation Expense = $(1000 / 20) = 50$
- Group Method of Depreciation: a number of similar or related assets are included in a group to which a single composite depreciation rate is applied.



Cost-of-Service Rate Base

- Carrier Property in Service
- Accumulated Depreciation
- + Allowance for Funds Used During Construction ("AFUDC")
- Accumulated Amortization of AFUDC
- + Working Capital Allowance
- Accumulated Deferred Income Taxes ("ADIT")
- = **DOC Rate Base**



**Cost-of-Service
Accumulated Deferred Income Tax**

<u>Calculation of ADIT</u>	<u>Year 1</u>	<u>Year 2</u>	<u>Year 3</u>	<u>Year 4</u>
Tax Depreciation	33.3	33.3	33.3	-
Book Depreciation	25.0	25.0	25.0	25.0
Timing Difference	8.3	8.3	8.3	(25.0)
Deferred Income Taxes	<u>4.2</u>	<u>4.2</u>	<u>4.2</u>	<u>(12.5)</u>
ADIT	4.2	8.3	12.5	-

<u>Assumptions</u>	
Property	100
Book Depreciation	25%
Tax Depreciation	33%
Income Tax Rate	50%
Equity %	100%
ROE	10%



**Cost-of-Service
Return on Rate Base**

$$\begin{aligned} & \text{Debt \%} \times \text{Cost of Debt} \\ & + \text{Equity \%} \times \text{Nominal Equity Rate of Return} \\ & = \text{Weighted Cost of Capital} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Average DOC Rate Base} \\ & \times \text{Weighted Cost of Capital} \\ & = \text{Return on DOC Rate Base} \end{aligned}$$



Cost-of-Service Allowance for Funds Used During Construction

$$\begin{aligned} & \text{Average Monthly Construction Work in Progress ("CWIP") Balance} \\ & \times \text{ Weighted Cost of Capital } \\ & = \text{ AFUDC } \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Average AFUDC Balance} \\ & \times \text{ Useful Life Factor } \\ & = \text{ Amortization of AFUDC } \end{aligned}$$



Cost-of-Service Income Tax Allowance

$$\begin{aligned} & \text{Equity Portion of Return on DOC Rate Base} \\ & + \text{ Amortization of Equity AFUDC } \\ & = \text{ Taxable Elements of Return } \\ & \times \text{ Net-to-Tax Multiplier } \\ & = \text{ Income Tax Allowance } \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Income Tax Rate}^* \\ & \div \text{ (1.0 - Income Tax Rate) } \\ & = \text{ Net-to-Tax Multiplier } \end{aligned}$$

*Generally based on the statutory marginal tax rate for corporations.



Cost-of-Service

DOC Recap

Operating Expenses

- + Return of Rate Base (Depreciation)
- + Return on Rate Base
- + Amortization of Allowance for Funds Used During Construction ("AFUDC")
- + Income Tax Allowance
- = **Cost of Service (Revenue Requirement)**